

REGLAMENTO DISCIPLINARIO UNIFFUT

TEMPORADA 2024



Contenido

CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Competencia	1
Artículo 3. Ámbito de aplicación.....	1
Artículo 5. Definiciones	3
Artículo 6. Competencia y jurisdicción del árbitro	7
Artículo 7. Culpabilidad	7
Artículo 8. Participación en una infracción.....	7
CAPÍTULO DOS.....	8
SECCIÓN PRIMERA: SANCIONES PARTE GENERAL	8
Artículo 9. Sanciones aplicables.....	8
Artículo 10. Advertencia.....	8
Artículo 11. Amonestación	8
Artículo 12. Expulsión.....	9
Artículo 13. Taxatividad de la norma.....	10
Artículo 14. Reincidencia.....	10
Artículo 15. Concurso de faltas.....	11
Artículo 16: Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.	11
Artículo 17. Registro de faltas	12
Artículo 18. Faltas mayores a seis meses.....	12
Artículo 19. Sanciones por tiempo determinado	12
Artículo 20. Computo de la prescripción	13
Artículo 21. Sanción Automática	13
SECCIÓN SEGUNDA: FALTAS DENTRO DE UN PARTIDO	14
Artículo 22. Sanción por amonestación	15
Artículo 23. Acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismopartido.....	15
Artículo 24. Acumulación de cinco tarjetas amarillas en un mismo torneo.....	15
Artículo 25. Faltas leves.....	16
Artículo 26. Faltas graves	17
Artículo 27. Faltas muy graves.....	18
Artículo 28. Sanción fuera del terreno de juego	20
Artículo 29. Faltas muy graves cometidas por una jugadora que causan lesiones incapacitantes.....	20
Artículo 30. Sanción por inscripción fraudulenta y uso dedocumentos falsos o alterados.....	21

Artículo 31. Sanción por no acatar la expulsión de manera inmediata	21
SECCIÓN TERCERA: SANCIONES A DIRECTORES, ENTRENADORES, AUXILIARES Y DELEGADOS DE CAMPO	21
Artículo 32. Juego limpio	21
Artículo 33. Incumplimiento del juego limpio	22
Artículo 34. Incitación a terceros	23
Artículo 35. Incitación propia	23
Artículo 36. Sanción para el delegado de campo	23
SECCIÓN CUARTA: SANCIONES A CLUBES	24
Artículo 37. Incumplimiento de obligaciones	24
Artículo 38. Obligación de jugar	25
Artículo 39. Presentación tardía	26
Artículo 40. Normas de puntualidad en el ingreso al terreno de juego	27
Artículo 41. Sanción por dopaje	27
Artículo 42. Protección y asistencia	27
Artículo 43. Conducta inadecuada del público (rev art competición)	27
Artículo 44. Discriminación	28
Artículo 45. Obligación de asistencia del cuerpo técnico e inscripción	30
Artículo 46. Sanción por falta de balones	31
Artículo 47. Sanción por falta de junta bolas	32
Artículo 48. Cumplimiento de sanción	32
Artículo 49. Prohibición de jugar en su sede	32
Artículo 50. Responsabilidad de la cancelación de multas	33
SECCIÓN QUINTA: SANCIONES SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	33
Artículo 51. El médico no será expulsado del terreno de juego.	33
Artículo 52. Ausencia de camilla	33
Artículo 53. Sanciones a los clubes por asuntos administrativos y de seguridad.	33
Artículo 54. Falta de elegibilidad de los jugadores o miembros del cuerpo técnico.	37
Artículo 55. Falsificaciones y uso de títulos falsos.	37
Artículo 56. Anomalías en cancha, camerinos, mallas, graderías y otras instalaciones del terreno de juego o estadios.	37
Artículo 57. Obligación de los clubes, cuerpo técnico y jugadores de presentarse a premiaciones oficiales.	38
Artículo 58. Charlas Previas al Inicio de Campeonatos	38
Artículo 59. Ingreso de Objetos no permitidos	39
Artículo 60. Capacidad, Comportamiento de Aficionados y Seguridad en los Estadios	41
Artículo 61. Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores	42

Artículo 62. Lanzamiento de Objetos.....	43
Artículo 63. Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego.....	44
Artículo 64. Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.....	45
Artículo 65. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.....	47
CAPÍTULO TRES.....	48
SECCIÓN PRIMERA: DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO.....	48
Artículo 66. Conformación del órgano disciplinario.....	48
Artículo 67. Competencias del órgano disciplinario y sus miembros.....	48
Artículo 68. Autonomía del órgano disciplinario.....	49
Artículo 69. Sustento de informes oficiales.....	49
SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	49
Artículo 70. Del proceso ordinario.....	49
Artículo 71. Del proceso disciplinario con fines sancionatorios.....	50
Artículo 72. Formalidades de la denuncia.....	50
Artículo 73. Fundamentación de la resoluciones.....	51
Artículo 74. Audiencia.....	51
SECCIÓN TERCERA: DE LOS RECURSOS.....	51
Artículo 75. Firmeza de resoluciones.....	51
Artículo 76. Efectos de los recursos.....	52
Artículo 77. Recurso de revocatoria.....	52
Artículo 78. Recurso de apelación.....	52
Artículo 79. Requisitos de los recursos.....	53
Artículo 80. Depósito de garantía para recurrir.....	54
Artículo 81. Terceros no tienen derecho a recurrir.....	54
Artículo 82. Audiencia y contestación del recurso.....	54
Artículo 83. Resoluciones.....	55
Artículo 84. Obligación del órgano disciplinario.....	55
Artículo 85. suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción.....	55
Artículo 86. Cancelación de multas y otros.....	56
Artículo 87. Inasistencia del representante a reuniones.....	56
Artículo 88. Reformas.....	56
Artículo 89. Interpretación.....	57
Artículo 90. Casos especiales.....	57
Artículo 91. Vigencia.....	57

**REGLAMENTO AL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
PARA PRIMERA, ALTO RENDIMIENTO, SEGUNDA,
TERCERA Y LIGAS MENORES**

CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento, tiene por objeto regular la conducta y disciplina que deben observarlas personas físicas y jurídicas, sujetas a la aplicación de este cuerpo normativo, y será aplicable en los campeonatos, partidos amistosos y actividades oficiales que organice la UNIFFUT y sus Asociadas. El Comité Director de UNIFFUT, sus asociados, comisiones o comisionado fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del Fútbol Femenino, así como por el normal desarrollo de los campeonatos y torneos oficiales, para cuyo efecto podrán actuar como Comisiones Disciplinarias en sus respectivas jurisdicciones, con base en los siguientes artículos, los Estatutos y Reglamentos específicos.

Artículo 2. Competencia

El órgano disciplinario respectivo deberá sancionar a jugadoras, delegados de campo, directores técnicos, directivos, auxiliares, preparadores físicos, entrenadores, médicos, masajistas, aguateros, encargados de botiquines, camilleros miembros de sus juntas directivas, así como funcionarios administrativos, adscritos a los clubes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a personas físicas, jurídicas y organizaciones, así como a:

- a) Jugadoras o futbolistas.
- b) Delegados de campo y junta bolas
- c) Miembros del Cuerpo Técnico
- d) Miembros de Junta Directiva, personal administrativo y miembros de seguridad
- e) privada de los clubes.
- f) Clubes afiliados a UNIFUTT
- g) Integrantes de Comités, Comisiones y Comisionado de UNIFUTT
- h) Espectadores o aficionados
- i) Oficiales
- j) Oficiales de partido con excepción de cuerpo arbitral.

Artículo 4. Jerarquía de las normas

El órgano disciplinario ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

- a) El presente Reglamento.
- b) Código Disciplinario de la FCRF
- c) Código disciplinario de la FIFA.
- d) La jurisprudencia que produzca el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelaciones.
- e) Supletoriamente los Estatutos de la FIFA y de la FCRF.
- f) Los Principios Generales del Sistema Jurídico Nacional Positivo en la medida que sea aplicable a la actividad deportiva del Fútbol Femenino. Si se considerare necesario aplicar uno de estos principios, debe valorarse prudentemente su aplicación, entendiendo la especificidad de la materia deportiva del fútbol, para no hacer nugatoria la aplicación y ejecución de este reglamento, pretendiendo dentro de lo posible no atrasar sanciones, o suspenderlas contra el interés evidente del FairPlay.
- g) Las disposiciones normativas de carácter administrativo que dicten el Consejo Director de UNIFFUT, en cuanto establezcan protocolos y procedimientos administrativos en temas de seguridad, premiación y

mercadeo, siempre que las mismas no contradigan normas de carácter superior.

Artículo 5. Definiciones

Campeonato: Conjunto de partidos oficiales de competición que se inicia con la calendarización establecida por la UNIFFUT y sus asociados y finaliza cuando un club participante es declarado campeón.

Actuación Simulada: fingir una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la anulación de un gol válido, la expulsión de una jugadora o adversaria, la acumulación de una quinta tarjeta amarilla o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario.

Cancha: Es la superficie en donde se encuentra el terreno de juego y el espacio destinado a zonas de jugadora suplentes, cuerpo técnico, oficiales de partido, espacios publicitarios, zonas de fotógrafos, camarógrafos, radio y televisión.

Estadio: Recinto con grandes dimensiones con graderías para los espectadores, destinado a competiciones deportivas.

Cuenta Regresiva: Consiste en una serie de actos y protocolos previos a un encuentro de fútbol que deben ser cumplidos por los Clubes que participan en el mismo y cuyas horas están previamente definidas y así comunicadas por parte de la UNIFFUT a los Clubes participantes en dicho evento para ser cumplidas de forma puntual y regresiva desde el primer acto hasta el último que será en todo momento el inicio del partido.

Cuerpo Técnico: directores técnicos, preparadores físicos, auxiliares, médicos, kinesiólogos, masajistas, aguateros, encargados de botiquines, utileros y cualquiera otro que sea acreditado por parte del club, como participante en el equipo técnico y auxiliar de la dirección técnica de los clubes o eventualmente alguna(s) persona (s) autorizada(s) a estar en el banquillo de suplentes en un partido de fútbol.

Comité Director: Es el Comité Director de la UNIFFUT.

Comité Ejecutivo: Es el Comité Ejecutivo de la FCRF.

Desarrollo del partido: Tiempo transcurrido desde el momento en que los árbitros y las personas nombradas en el artículo 3 ingresen al recinto del estadio y hasta que estas personas hagan abandono del mismo.

Hechos no reportados del desarrollo de un partido: Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción por parte del Tribunal Disciplinario.

Informe del Árbitro y del Comisario: Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro central de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Disciplinario u Órgano Disciplinario, el Informe Arbitral y del Comisario de UNIFFUT, deberán presentarse por correo electrónico a la persona designada por la FCRF o la UNIFFUT para asistir al Tribunal u Órgano Disciplinario. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Tribunal Disciplinario lo informará al Consejo Director de la UNIFFUT para lo que corresponda. Una vez finalizado el partido, el árbitro deberá entregar una copia del informe arbitral a los delegados tanto del equipo casa como visita. Lo anterior, cuando el partido haya finalizado en condiciones normales y esta situación no afecte la integridad física del cuerpo arbitral.

Incitación: Persona que anima o estimula a otra a realizar una acción. Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Tribunal podrá atenuar libremente la sanción.

Instigadores y Cómplices: Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Órgano Disciplinario podrá atenuar

libremente la sanción.

Oficial: Toda persona física que ejerza una actividad en el seno de la UNIFFUT o sus asociados, FCRF o en cualquiera de los clubes afiliados, sea cual fuere su título, la naturaleza de su función y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadora; se consideran oficiales: los directivos, miembros del cuerpo técnico, junta bolas, delegados de campo, personal administrativo, miembros de la seguridad privada de los clubes, integrantes de comités, comisiones, y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

Oficial de partido: El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el o los comisario(s) de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad.

Partido Amistoso: Partido que organiza la UNIFFUT, un club u otra persona física o jurídica en que participe algún equipo afiliado a UNIFFUT, cuyo marcador sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

Partido Oficial: Partido organizado por la UNIFFUT a fin de que compitan los clubes afiliados.

Prohibición de acceso a estadios: La prohibición de acceso a estadios priva a una persona del derecho a entrar en los recintos del estadio o estadios, según el caso.

Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol: Supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el fútbol (administrativa, deportiva o de otra clase).

Protocolo(s): Acto(s) y procedimientos relacionados con un partido de fútbol debidamente establecidos por la UNIFFUT y comunicados a los clubes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados.

Pruebas autorizadas: Son todas las pruebas materiales, informes periciales, grabaciones de audio y videográficas que a criterio del Tribunal no estén alteradas y/o modificadas.

Racismo y Discriminación: El racismo constituye la humillación, discriminación o ultraje en contra de otra persona, realizado públicamente, de forma que suponga un atentado contra la dignidad humana por razón de su raza, color, idioma, religión u origen étnico, y/o adopte de alguna otra manera una conducta racista y/o que denigre al ser humano. Los actos por los cuales se materialice estas conductas podrán ser mediante gestos, manifestaciones, pancartas, leyendas, gritos, imitaciones o cualquier otro medio a juicio del Tribunal Disciplinario.

Reincidencia: Cuando una persona física y/o jurídica que, habiendo sido sancionada por el Tribunal Disciplinario por resolución firme, cometa una infracción sancionada en el mismo artículo e inciso de este Reglamento, siempre y cuando la falta sea reiterada dentro de la misma Temporada anual (Apertura y Clausura), en cuyo caso se le impondrá al infractor una sanción adicional de la mitad de la multa impuesta cuando no esté previsto de antemano un aumento a la multa anterior. Cuando se trate de sanciones impuestas por faltas ajenas a las incidencias competitivas y disciplinarias propias del partido, se considerará reincidente cuando se cometa la misma falta dentro del plazo de tres años.

Tentativa: Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho ilícito tipificado en este Reglamento, por actos directamente encaminados a su consumación y esta no se produce por causas ajenas al sujeto activo.

Terreno de juego: Es el rectángulo en el cual se lleva a cabo el partido, de acuerdo con las Reglas del Juego promulgadas por el International Football Association Board y reconocidas por la FIFA.

Zonas adyacentes: Se refiere a las áreas contiguas a la cancha y que comprenden camerinos, zona mixta, sala de prensa, sala de muestras dopaje y cualquier otra en donde el acceso a los aficionados sea restringido.

Inactivo: Se refiere al hecho de que no se realiza ninguna actividad, es decir, los períodos donde el campeonato se encuentra en receso porque ha finalizado y no ha iniciado el siguiente, por lo que se encuentra inactivo.

Suspendido: Se entiende como la detención del campeonato debido a alguna situación particular que imposibilita la continuidad del mismo o por un período definido de tiempo.

Antes del partido: tiempo transcurrido desde la entrada de los equipos al recinto del estadio hasta que el árbitro pite el inicio del partido.

Después del partido: tiempo transcurrido desde el pitido final del árbitro hasta la salida de los equipos del recinto del estadio.

Órgano Disciplinario: Persona o personas designadas por el Claomité Director de la UNIFFUT para la aplicación de la normativa disciplinaria en las competiciones y partidos oficiales del fútbol femenino.

Artículo 6. Competencia y jurisdicción del árbitro

El árbitro tiene competencia y jurisdicción disciplinaria dentro del Estadio durante el desarrollo del partido y en cualquier momento mientras se encuentre en un estadio y reporte alguna infracción a este reglamento.

Artículo 7. Culpabilidad

Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia o imprudencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

Artículo 8. Participación en una infracción.

1) Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable con la misma pena que lo es la infracción cometida.

2) El Órgano Disciplinario, ponderando el grado de culpabilidad, atenuará conforme lo indica el artículo 8, la sanción y en el caso de las multas se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:

- a. La multa se impondrá en colones o dólares y deberá abonarse en dicha moneda.
- b. Los clubes asumen de forma solidaria las multas impuestas a sus jugadoras y a sus oficiales o miembros representantes sujetos de este Reglamento. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del club no exime a éste de la responsabilidad solidaria.

CAPÍTULO DOS

SECCIÓN PRIMERA: SANCIONES PARTE GENERAL

Artículo 9. Sanciones aplicables

Las sanciones aplicables por el órgano disciplinario son:

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Destitución
- e) Expulsión e inhabilitación.
- f) Declarar NO Grato a una persona física en el fútbol femenino.
- g) Jugar a puerta cerrada
- h) Jugar en terreno neutral

Artículo 10. Advertencia

La advertencia consiste en un apercibimiento, prevención y la reprensión autoritaria de severa desaprobación que se le hace a una persona a causa de su actuación o su comportamiento, sobre el contenido de una disposición disciplinaria, para efectos de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción de la misma naturaleza.

Artículo 11. Amonestación

La amonestación (“tarjeta amarilla”) supone el ejercicio de la autoridad arbitral durante un partido para sancionar a una jugadora por comportamiento antideportivo de menor gravedad (Regla 12 de las Reglas de Juego).

Dos amonestaciones en un mismo partido determinan la expulsión (tarjeta roja “indirecta”) y la suspensión un partido de forma automática para el siguiente partido, asimismo, la expulsión por doble tarjeta amarilla conllevará a la NO contabilización de dichas amonestaciones dentro de la acumulación de tarjetas amarillas, asimismo, un jugadora o miembro del cuerpo técnico que haya recibido dos amonestaciones (tarjeta roja “indirecta”), esta será contabilizada para el próximo campeonato, de no haber sido purgada en el campeonato que se esté disputando.

En el supuesto de que se interrumpa un partido y que deba reprogramarse el mismo de forma completa, es decir, el partido inicia desde cero, las amonestaciones impuestas serán anuladas; no obstante si el partido no vuelve a jugarse o solo debe jugarse parte del mismo, se mantendrán en vigor las amonestaciones a los integrantes del equipo responsable de la suspensión del juego

Si una jugadora o miembro del cuerpo técnico es culpable de conducta antideportiva grave (conforme a la Regla 12 de las Reglas de Juego) y se le expulsa del terreno de juego (tarjeta roja “directa”), toda amonestación que hubiera recibido previamente en el curso del mismo partido mantendrá su vigencia. Si existe una sanción pendiente y finaliza el torneo esta deberá cumplirse en el siguiente campeonato en la categoría que quede inscrito.

Artículo 12. Expulsión

- 1) La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos o una ubicación cercana al banco de los sustitutos por el lado de las graderías. El expulsado deberá retirarse al camerino a puerta cerrada o bien retirarse de las instalaciones deportivas.

- 2) Tratándose de jugadora, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. La tarjeta será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.
- 3) Si un oficial o cuerpo técnico fuera expulsado, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro ni ubicarse en las cercanías del banco de los sustitutos por el lado de la gradería como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego.
- 4) Una expulsión, incluso la aplicada en un partido interrumpido y/o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Órgano Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, podrá prolongar la duración de esta suspensión.
- 5) Un expulsado aún y cuando no haya sido otra por el Órgano Disciplinario debe considerarse como sancionado para efectos de su ubicación en el Estadio y por ende debe ubicarse sólo en los lugares definidos para los sancionados.

Artículo 13. Taxatividad de la norma

Las sanciones o penas indicadas en el artículo sexto a imponer sólo serán aquellas que expresamente contengan el Estatuto y Reglamentos de UNIFFUT. A nadie se le sancionará por aplicación analógica de la norma, ni por presiones que ejerzan equipos participantes o miembros de órganos superiores, ni por órganos distintos a los que alude el artículo uno de este Reglamento, reconocidos plenamente por la UNIFFUT.

Artículo 14. Reincidencia

Se considerará reincidencia cuando una persona física y/o jurídica que habiendo sido sancionada de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, cometa una infracción sancionada con el mismo artículo e inciso de este cuerpo normativo siempre y cuando la falta sea reiterada dentro de la misma temporada

anual (apertura y clausura), encuyo caso se le impondrá al infractor una sanción adicional de la mitad de la multa impuestacuando no esté previsto de antemano un aumento a la multa anterior.

Artículo 15. Concurso de faltas

Cuando se trata de sanciones a varias infracciones aplicables a la misma persona o club, cometidas en un mismo encuentro o con motivo de éste, se sumarán todas las sanciones a imponer. Sin embargo, esa suma nunca podrá exceder el doble de la sanción mayor que se imponga.

Artículo 16: Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.

La prohibición de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar al terreno de juego, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y, en especial, a ocupar un lugar en el banco de sustitutos, no menor a una a una distancia de 50 metros.

Las suspensiones y en general, cualquier suspensión de partidos por días o meses según sea la sanción que se haya impuesto por parte del Órgano Disciplinario, operará como una restricción de su permanencia en las áreas del terreno de juego, camerinos y otras señaladas por UNIFFUT como áreas de acceso restringido 30 minutos antes y hasta el final del respectivo partido, limitando únicamente su asistencia a las respectivas graderías y específicamente a las áreas previamente autorizadas para estos efectos.

El Club organizador o casa debe impedir que los oficiales que corresponda y jugadora suspendidos o inhabilitados para participar en los juegos o que hayan sido recién expulsados en ese mismo encuentro, permanezcan en el terreno de juego, sus inmediaciones y en las cercanías de las áreas asignadas para los suplentes y

demás miembros del cuerpo técnico, así como en cualquier otra área así indicada como prohibida por parte de la UNIFFUT. Los recién expulsados sí tienen derecho a estar en los vestuarios, no así los sancionados en los tiempos indicados en este Reglamento.

Todo equipo casa deberá asignar un área especial, muy segura y con visibilidad al terreno de juego, para ubicar a estas personas en caso de que no opten por estar en las graderías de público, y deberá ser aprobada con antelación por el Comité de Competición. Excepcionalmente y tratándose de una actividad especial o protocolaria, se permitirá la asistencia del o los expulsados o sancionados, a dichas actividades.

Al Club al que pertenezca un sancionado que incumpla con las sanciones aquí descritas, se le impondrá una multa de ciento veinticinco mil colones (¢125,000.00).

Artículo 17. Registro de faltas

El órgano disciplinario que conozca en primera instancia de algún asunto relativo a este régimen llevará un registro individual y actualizado de todas las sanciones que imponga a personas o clubes, así como un registro de tarjetas amarillas y rojas.

Artículo 18. Faltas mayores a seis meses

Las sanciones consistentes en suspensión, expulsión mayor a seis meses calendario o destitución, multa superior a doscientos mil colones (¢200.000.00), serán comunicadas al Comité director UNIFFUT, para ratificación o modificación anexando la documentación que dio base a dicha sanción.

Artículo 19. Sanciones por tiempo determinado

El cómputo de las sanciones que se imponen con número de partidos, se suspenderá en los periodos en que no se celebren competencias.

Artículo 20. Computo de la prescripción

Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos meses. Las demás prescriben, en general, a los cuatro años. El computo de la prescripción comienza el día en que la autora cometió la falta.

Artículo 21. Sanción Automática

Se recibirá una sanción automática en los siguientes casos:

- a) Toda persona que sea expulsada deberá cumplir un partido de suspensión en forma automática, sin que sea necesario para ello una comunicación o notificación expresa.
- b) Toda persona expulsada quedará inhabilitada para actuar en el siguiente partido, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pudieran corresponderle, siempre y cuando el órgano disciplinario no se reúna ordinariamente con antelación a la celebración del siguiente encuentro del equipo al que pertenece. Sin embargo, si el órgano disciplinario se reuniera con antelación a dicho encuentro podrá resolver con fundamento en los informes y pruebas pertinentes, que la expulsión es sanción suficiente.
- c) En caso de que sea una jugadora el expulsado y el club afectado considera que existe un error manifiesto en la identidad de la jugadora expulsado, podrá interponer un Proceso Sumario de Investigación dentro del día hábil siguiente al partido o desde que fue notificado de la sanción impuesta, se presume que se tiene conocimiento de la sanción desde el mismo día del encuentro en virtud de que los Clubes reciben una copia del informe arbitral, salvo prueba en contrario. El documento deberá ser acompañado necesariamente de un video que demuestre de forma inequívoca el error de identidad y como única prueba aceptada para estos efectos, y en caso de ser evidente el error de identidad, en resolución fundada el Órgano Disciplinario podrá exonerar a la jugadora de la suspensión y ordenará la suspensión del verdadero infractor. Este beneficio no opera respecto a las otras personas citadas en el artículo

3 de este reglamento incluidos los árbitros, pues respecto a ellos no cabe el proceso de investigación sumaria.

Si no se aportare el video o si éste no demuestra fehacientemente el error de identidad alegado, el Órgano Disciplinario en resolución fundada hará saber esta situación y declarará sin lugar el Proceso indicado sin necesidad de audiencia oral alguna.

- d) La persona que hubiese sido suspendida por un determinado número de partidos podrá alinearse cuando se trate de una reprogramación de un encuentro suspendido antes de la sanción que descuenta, siempre que esa jugadora estuviere en condiciones reglamentarias a la fecha original del encuentro a repetirse o continuarse siempre que la suspensión no sea por agresión a un árbitro o dirigentes del Fútbol Femenino. En estos partidos las jugadoras que cumplan castigos en ese encuentro mantienen esa condición en el mismo, no debiendo cumplir la pena en otro partido.
- e) Una persona únicamente cumplirá su castigo en partidos programados y jugados oficialmente.
- f) Una persona sancionada, no podrá ser utilizada en la categoría otra categoría, si no ha cumplido su sanción en la categoría en la que fue expulsada, si fuere alineada se tendrá por alineación indebida y el Órgano de Competición sancionará al equipo infractor con de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Competición referente a la pérdida de puntos.
- g) La persona expulsada por acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo encuentro, se le sancionará con un partido automático de suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA: FALTAS DENTRO DE UN PARTIDO

Artículo 22. Sanción por amonestación

Toda jugadora o persona del cuerpo técnico amonestada será sancionada con multa de ocho mil colones (₡8.000°°) si es de la primera división, seis mil colones (₡6.000) si es Alto Rendimiento, cinco mil colones (₡5.000°°) segunda división y dos mil colones (₡2.000°°) si es de la tercera división. La liga menor no cancelará dicha multa.

Toda jugadora expulsada será sancionada con multa de quince mil colones (₡15.000°°) si es de la primera división, diez mil (₡10.000) si es Alto Rendimiento, cinco mil colones (₡5.000°°) de segunda división y dos mil colones (₡2.000°°) si es de la tercera división.

Artículo 23. Acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido.

Será sancionada con un partido de suspensión la persona que fuere expulsada por acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido. Para la contabilización de cincotarjetas amarillas el Órgano Disciplinario eliminará las dos tarjetas. Si la persona fuese reincidente en la comisión de la falta y aplicación de esta norma dentro de un mismo torneo o campeonato, su sanción se ampliará así:

- 1) la primera reincidencia se sancionará con dos partidos de suspensión;
- 2) la segunda reincidencia se sancionará con tres partidos de suspensión; y,
- 3) la tercera ocasión y siguientes con cuatro partidos de suspensión.

Hasta que una persona no cumpla con la sanción en la categoría correspondiente, no podrá participar en otra categoría, no obstante en el caso de que dicha persona no pueda ser inscrita o purgar en la misma categoría, la sanción será cumplida en la categoría en la que se encuentre inscrita, en la temporada siguiente.

Artículo 24. Acumulación de cinco tarjetas amarillas en un mismo torneo.

Será sancionada con un partido de suspensión la persona que haya sido amonestada con tarjeta amarilla por cinco veces en mismo torneo, en forma

automática sin que sea necesario para ello una comunicación o notificación expresa. El registro de amarillas se reinicia con la conclusión de cada campeonato.

Para la aplicación de lo establecido anteriormente, sobre la acumulación de cinco tarjetas amarillas, se señalan las siguientes normas:

- 1) Si una jugadora o miembro del cuerpo técnico participa en varias categorías, las tarjetas se acumularán individualmente en cada una de ellas.
- 2) Las tarjetas amarillas serán acumulativas solo en un mismo campeonato.
- 3) Al acumular cinco tarjetas en una sola categoría la sanción se le aplicará un partido en dicha categoría, así mismo hasta tanto no cumpla con la sanción referida en la categoría, no podrá participar en otra categoría, siendo que en el caso de que dicha jugadora no pueda ser inscrita o purgar en la misma categoría, la sanción será cumplida en la categoría en la que se encuentre inscrita, en la temporada siguientes.
- 4) En el caso de producirse una sanción derivada de una tarjeta roja, permanecerá la acumulación de tarjetas amarillas anteriores, salvo lo dispuesto respecto a la expulsión por acumulación de dos tarjetas amarillas, señalado en el artículo 12 del presente reglamento
- 5) Adicionalmente operará la sanción por reincidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 25. Faltas leves

Será sancionada con un partido de suspensión la primera vez, con dos partidos de suspensión la segunda vez, con tres partidos de suspensión la tercera vez, y cuatro partidos de suspensión cada una de las veces siguientes, a la persona quien siendo o no expulsada del terreno de juego cometa alguna de las siguientes faltas:

- a) Desobedecer las órdenes del cuerpo arbitral, interpelarlo de cualquier forma, formular reclamos, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir o con cualquier otro gesto cuestionar irrespetuosamente una decisión arbitral, ya

sea de aprobación o de reproche en forma de burla.

- b) Perder tiempo deliberadamente atentando contra el juego limpio.
- c) Utilizar recursos prohibidos de cualquier forma para evitar un gol, sea jugando el balón con las manos de forma intencional, o impidiendo el avance de la jugadora que se proyecte al marco contrario, siempre y cuando a juicio del árbitro sea manifiestamente evidente que tiene una razonable probabilidad de anotar.
- d) Ingresar o abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. Se tendrá como ingreso al terreno de juego cuando transite o se mantenga en el área de juego propiamente tal o a sus zonas aledañas como área de banquillos, zonas de calentamiento, ingreso a túneles y áreas de acceso restringido, durante el desarrollo del partido.
- e) Lanzar el balón en forma irrespetuosa a las graderías o a cualquier otra parte de las instalaciones del estadio, o del terreno de juego, o bien contra alguna jugadora del equipo contrario, Oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador u otros, público en general y aficionados, sin que sea necesario que el balón contacte con ellos.
- f) Concurrir al encuentro en evidente estado alcohólico o bajo efecto de drogas.

En caso de que el director técnico sea quien cometa alguna de las faltas reguladas en el presente artículo se sancionará con una multa adicional de 60.000 colones y si es cualquier otro miembro del cuerpo técnico se sancionará con una multa adicional de 50.000 colones.

Artículo 26. Faltas graves

Se sancionará con una pena de dos partidos de suspensión la primera vez, de tres partidos de suspensión la segunda vez, de cuatro partidos de suspensión la tercera vez, y de cinco a seis partidos de suspensión las siguientes veces, a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las siguientes faltas:

Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización del Cuerpo Arbitral.

- a) Insultar, provocar, ofender o amenazar a una persona contraria, utilizando o empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra una jugadora.
- b) Golpear de cualquier manera mediante el juego brusco grave, especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento, con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a una jugadora. Cuando no medie disputa del balón, sea dentro del giro del partido o bien por encontrarse el mismo detenido o bien suspendido, considerada como la agravante, las faltas aquí mencionadas, se aumentará la suspensión en dos partidos.
- c) Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club, consideradas estas como cualquier pertenencia material del club. Cuando no se pueda determinar al actor de los actos de vandalismo, pero si al club al que pertenece, se le impondrá al club que corresponde una multa de cien mil colones la primera vez, ciento cincuenta mil colones la segunda vez y doscientos mil colones la tercera vez y siguientes, además se le ordenará al club el pago de los daños y perjuicios en que incurra el club perjudicado contra factura en un plazo de un mes.
- d) Cuando alguna persona expulsada del terreno de juego se ubique en la gradería cerca del banco de suplentes, y se mantenga girando instrucciones a las personas dentro del terreno de juego.

En caso de que el director técnico sea quien cometa alguna de las faltas reguladas en el presente artículo se sancionará con una multa adicional de (¢60,000.00) y si es cualquier otro miembro del cuerpo técnico se sancionará con una multa adicional de (¢50,000.00)

Artículo 27. Faltas muy graves

Considerando la gravedad de la falta, a la persona quien siendo o no expulsada del terreno de juego, cometa alguna de las faltas señaladas en este artículo contra oficiales, oficiales de partido y aficionados, se le sancionará de la manera siguiente:

- a) Será sancionada con una suspensión de tres a cuatro partidos por insultar, provocar, ofender o amenazar o utilizar lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra oficiales y oficiales de partido, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general.
- b) Será sancionada con una suspensión de cuatro a seis partidos a quien acuda a las vías de hecho por golpear de cualquier manera mediante el empleo desmesurado de la fuerza y violencia, con cualquier parte del cuerpo así como dar codazos, puñetazos, patadas, zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos contra oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de seis meses a dos años si la acción descrita en este inciso fuese contra oficiales de partido. Quien incurra en las conductas descritas en este inciso recibirán una sanción económica de diez mil colones en caso de pertenecer a la primera división y de ocho mil colones en caso de pertenecer a la segunda y/o tercera división.
- c) Se sancionará con una suspensión de seis a ocho partidos por escupir a una jugadora u oficial, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador, personal de prensa, comunicadores o empresas de comunicación debidamente acreditados, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de doce a dieciocho meses por escupir a oficiales de partido. Quien incurra en las conductas descritas en este inciso recibirán una sanción económica de diez mil colones en caso de pertenecer a la primera división y de ocho mil colones en caso de pertenecer a la segunda y/o tercera división.

En caso de que el director técnico sea quien cometa alguna de las faltas reguladas en el presente artículo se sancionará con una multa adicional de

(ϕ60,000.00) y si es cualquier otro miembro del cuerpo técnico se sancionará con una multa adicional de (ϕ50,000.00)

Artículo 28. Sanción fuera del terreno de juego

La persona que incurra en alguna de las faltas enunciadas en este Capítulo, antes, durante o al finalizar el partido, pero siempre como consecuencia del encuentro balompédico, será sancionado con la misma penalidad ahí contempladas, siempre que de ello pueda dar plena fe, por haber presenciado el acontecimiento un miembro del Cuerpo Arbitral, Fiscal o miembros de la Comisión respectiva, comisionado, comisario, o del Comité Director de UNIFFUT que estuvieran presentes, para lo cual deberán presentar un informe oficial, en caso de que no existan informes que respalden las actuaciones sancionables se podrá iniciar un proceso disciplinario con fines sancionatorios en los parámetros que establece el presente reglamento. Lo anterior a pesar de que no hubiese sido expulsada o reportada tendrá una multa de ϕ30.000.00.

Artículo 29. Faltas muy graves cometidas por una jugadora que causan lesiones incapacitantes

Considerando la gravedad de la falta se sancionará con cuatro a seis partidos de suspensión la primera vez, de seis a ocho partidos de suspensión la segunda vez, y de ocho a diez partidos si hubiese una tercera vez en un mismo campeonato, a la jugadora que, en forma deliberada, desproporcionada, o con fuerza excesiva, produzca a otra una lesión que la incapacite para la práctica oficial del fútbol por un término mayor a diez días naturales.

La suspensión se aumentará en dos partidos adicionales, si la incapacidad superase los treinta días naturales.

En caso de que la incapacidad superase los sesenta días, la suspensión se aumentará en cuatro partidos adicionales.

Si la incapacidad fuese permanente, la pena será de veintidós partidos adicionales.

En todo caso, tratándose de las incapacidades aquí referidas, deberán ser acreditadas con el respectivo parte o dictamen médico, extendido únicamente por la CCSS o el INS. Corresponde a la jugadora lesionada o al Club cuya jugadora pertenezca, quienes serán las únicas partes legitimadas en estos casos, aportar la prueba médica respectiva aquí indicada para la aplicación de la sanción dispuesta en este numeral.

En todo caso puede alguna de estas dos partes indicadas, consideradas perjudicadas, solicitar la apertura de un proceso Disciplinario contra la o las jugadoras responsables de estas faltas, solicitud que deberá presentarse dentro de tres días hábiles siguientes al día de inicio de la incapacidad así indicado en el comprobante respectivo. En caso de que los legitimados no gestionen en el plazo aquí concedido y lo hagan posteriormente, su solicitud se declarará extemporánea.

Artículo 30. Sanción por inscripción fraudulenta y uso de documentos falsos o alterados

La jugadora o integrante del cuerpo técnico que se inscriba en dos clubes distintos participantes en competencias oficiales organizadas por la UNIFFUT o sus asociados será sancionada con expulsión de uno a dos años. Igual sanción se aplicará para quienes presenten documentos alterados en los procesos de inscripción.

Artículo 31. Sanción por no acatar la expulsión de manera inmediata

Toda persona que habiendo sido expulsada del terreno de juego se resista a abandonarlo, será sancionada con un partido adicional de suspensión a la pena impuesta

SECCIÓN TERCERA: SANCIONES A DIRECTORES, ENTRENADORES, AUXILIARES Y DELEGADOS DE CAMPO

Artículo 32. Juego limpio

Por respeto a la nitidez y pureza del Fútbol Femenino, los partidos oficiales deben desarrollarse de manera que los resultados y clasificaciones respondan efectivamente a la actuación de los contendientes, sin depender de artificios o presiones extrañas a sus capacidades naturales.

Por consiguiente, queda rigurosamente prohibido a los clubes, cuerpo técnico o jugadoras ceder directa o indirectamente los puntos al contrario, convenir previamente el resultado de un partido, gestionar entre terceros contrarios finalidades concretas sobre las clasificaciones y resultados de encuentros, ya sea en interés propio o en el de terceros.

Artículo 33. Incumplimiento del juego limpio

Cualquier acto de los indicados en el artículo que antecede, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Si se diere el otorgamiento de puntos previo acuerdo malicioso con el contrario o convenio con un tercer club para favorecer o perjudicar a otro, se deducirán seis puntos de la clasificación general a todos aquellos cuya intervención quedare comprobada, para lo cual el Órgano Disciplinario remitirá al Comité de Competición la resolución correspondiente.
- b) Si un equipo de mala fe alinea indebidamente a una jugadora como medio indirecto pero inequívoco de ceder sus puntos o con pleno conocimiento cometiera otra infracción sancionada en este Reglamento con pérdida de tres puntos, con esos propósitos, o bien se realiza otro procedimiento antideportivo a juicio de la asociación o comisión, o de comisionado se le expulsará del torneo, incluso hasta la temporada siguiente en caso de que la falta fuese grave e involucrará a varios clubes.
- c) Las jugadoras que obedezcan a torpes consignas de quienes ejerzan cargos de autoridad en sus clubes y sirvan de instrumento para “arreglar el resultado de un encuentro, serán suspendidas por un lapso de seis meses a dos años. La responsabilidad de las jugadoras o del club en la referida falta quedará eximida, si previamente dan cuenta a la autoridad deportiva que organiza el

evento, de los hechos aportando las pruebas del caso.

Artículo 34. Incitación a terceros

Queda prohibido a miembros directores, Jugadoras y Cuerpo Técnico de los clubes ajena los dos contendientes de un partido, toda intervención sobre uno de ellos para estimular el ardor combativo y forzar así las posibilidades de victoria sobre el contrario. La infracción de esta disposición se castigará al club infractor con multa de veinte mil colones (¢20.000°) si pertenece a un club de la Primera División, quince mil colones (¢15.000°) pertenece a un club de Segunda o Tercera División y diez mil colones (¢10.000°) si pertenece a un club de Liga Menor. Adicionalmente se le impondrá una suspensión de uno a dos años de sus actividades deportivas a los directores gestores del acto.

Artículo 35. Incitación propia

Queda prohibido a los entrenadores, Auxiliares de éstos, Directores de equipo y Delegados de Campo dirigirse a las jugadoras durante el desarrollo del encuentro, incitándolas a cometer actos ofensivos y antideportivos, transmitir órdenes que alteren el normal desarrollo del encuentro, interpelar airadamente al árbitro central o jueces de línea, entrar al terreno de juego sin la previa autorización del árbitro e intervenir en los incidentes que puedan producirse durante el cotejo, salvo que se trate para auxiliar a alguno de los Miembros del Cuerpo Arbitral. Él o los infractores a esta norma serán sancionados con multa de quince mil colones (¢15.000°) si pertenece a un equipo de la Primera División, diez mil colones (¢10.000°) si pertenece a un equipo de la Segunda División, ocho mil colones (¢8.000°) si pertenece a un equipo de la Tercera División y cinco mil colones (¢5.000°) si pertenece a un equipo de la Liga Menor.

Artículo 36. Sanción para el delegado de campo

El incumplimiento de los deberes que señala el Reglamento de Competición al delegado de Campo o su asistente se le sancionará con tres meses a seis meses de

castigo la primeravez y multa al equipo de diez mil colones (¢10.000°°) si pertenece a un equipo de la Primera o Segunda División, cinco mil colones (¢5.000°°) si pertenece a un equipo de Tercera División o Liga Menor. La segunda vez se sanciona con un 50% más de la multa establecida para la primera vez. La tercera vez, multa establecida para la segunda vez y pérdida de tres puntos y un marcador de tres por cero a favor del equipo visita siempre que el mismo presente el recurso debido, para lo cual el Órgano Disciplinario remitirá al Comité de Competición la resolución correspondiente.

SECCIÓN CUARTA: SANCIONES A CLUBES

Artículo 37. Incumplimiento de obligaciones

Los clubes serán sancionados con multa de cuarenta mil colones (¢40.000°°) para Primeray Segunda División, quince mil colones (¢15.000°°) para Tercera División y Liga Menor, cuando según el caso, sus directivos, voceros autorizados o representantes incumplan lo siguiente:

- a) Nieguen, oculten o retarden sin justa causa datos o informes que hayan sido requeridos por la Comité director de UNIFFUT, sus asociados, comisiones o comisionados. Así como informes, documentos, presentación a sesiones, resultados de sus partidos para informes a los medios de comunicación, mismos que deben ser enviados máximo de 20 minutos después de haber concluidos sus partidos y solicitudes para la buena marcha del fútbol femenino.
- b) Impidan o dificulten el ingreso y la labor de las autoridades deportivas, debidamente identificados con el carné oficial vigente, al estadio o cancha cerrada, salvo que se trate de asientos numerados o sitios preferenciales o debidamente reservados.
- c) Incumplan las disposiciones referentes a las cédulas o carnés de competición reguladas en el Reglamento de Competición.

Artículo 38. Obligación de jugar

Los clubes podrán ser sancionados con multa de quinientos dólares americanos (\$500^{oo}) la primera ocasión y mil dólares americanos (\$1.000^{oo}) las siguientes ocasiones, si es de la Primera División o la categoría U-20 de un equipo de primera división. Si el club es de la segunda y tercera división será sancionado con doscientos cincuenta dólares americanos (\$250^{oo}) la primera vez y quinientos dólares americanos (\$500^{oo}) las siguientes veces. Si se trata de un equipo de Liga Menor, se sancionará con la suma de ciento cincuenta dólares americanos (\$150^{oo}), en cada una de las ocasiones. Dichas multas se impondrán por los siguientes motivos:

- a) El equipo que del todo no se presente con ocasión de un partido; salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, cuya apreciación definitiva corresponderá al órgano disciplinario. En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos los cuales se otorgarán, al contrario de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Competición. Entiéndase que por no jugarse el partido se hace acreedor a una incomparecencia. En este caso el marcador se contabiliza con un tres por cero.
- b) El equipo que se niegue a jugar se presente con menos de nueve jugadoras, haga abandono de la cancha, o incumpla lo dispuesto referente a la marcación del terreno de juego, redes en los marcos, reglas IFAB, inicio del partido e inasistencia de los árbitros del Reglamento de Competición artículo 63, será sancionado con la pérdida de tres puntos y se le otorgarán al adversario con un resultado de tres goles a cero,

para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto el órgano disciplinario comunicará al Comité de Competición.
- c) Incumpla con la designación de uniformes comunicada por el Comité de Competición, se le sancionará al club infractor con una multa de sesenta y cinco mil colones (C65.000) para Primera División, y de treinta y cinco mil colones (C35.000) para las demás categorías.

- d) Se niegue a cambiar de uniforme cuando el árbitro así lo ordene por la similitud del contrario. En el caso de que por las razones dichas el encuentro no se celebre, se sancionará al infractor con la pérdida de los tres puntos, los cuales se otorgarán, al contrario, en este caso el marcador será de tres por cero, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto el órgano disciplinario comunicará al Comité de Competición.
- e) El equipo que no se presente a cumplir con su programación por segunda vez en el mismo torneo será sancionado así: Pérdida del fondo de garantía y expulsión inmediata del torneo e inhabilitación para participar en el siguiente torneo y pierde su división pasando a la división inferior si es de Primera multa de quinientos dólares americanos (\$500°), si es de segunda división la multa será de doscientos dólares americanos (\$200°). Los Clubes que sigan en programación pendiente con el infractor, recibirán de oficio los puntos, para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto el órgano disciplinario comunicará al Comité de Competición. Se mantendrá a todos los equipos los puntos y resultados que se habían realizado.

Artículo 39. Presentación tardía

Los equipos de Primera División, Segunda División y Alto Rendimiento presentarse ante el árbitro como mínimo noventa minutos antes de la hora señalada para el inicio del partido, caso contrario, se multa al equipo infractor con la suma de sesenta mil colones (C\$60.000°). Los equipos de tercera división, sesenta minutos, en el caso de ligas menores deben presentarse cincuenta y cinco minutos antes de la hora señala para su inicio. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente inciso se sancionará con una multa de treinta y cinco mil colones (C\$35.000°), para los equipos de Segunda y Tercera División, y una multa de quince mil colones (C\$15.000°), para los equipos de Ligas Menores.

Si el equipo visita se presenta dentro de los sesenta minutos establecidos y no se puede jugar el partido se realizará una investigación al respecto, si se determina que hay negligencia del Club casa, se le sancionará de la siguiente manera: trescientos dólares (USD\$300°) de multa si es de primera división, doscientos

dólares (USD\$200°) de multa si es segunda o tercera división y cien dólares (USD\$100°) de multa si es de Liga Menor.

Artículo 40. Normas de puntualidad en el ingreso al terreno de juego

El equipo o equipos que ingresen tarde al terreno de juego o retrasen el inicio del primer tiempo o del segundo tiempo, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) multa de 50.000 colones para los clubes de la primera división.
- b) multa de ₡40.000 colones para los clubes de la segunda división.
- c) multa de ₡30.000 colones para los clubes de la tercera división.
- d) multa de ₡10.000 colones para los equipos de ligas menores. En el caso de ser residentes se les duplicara el monto.

Artículo 41. Sanción por dopaje

Se sancionará con una sanción mínima de dos años de inactividad a toda jugadora que resulte positivo, como consecuencia de que se le realice un examen antidopaje y se demuestre su dopaje, otorgándole siempre el derecho de defensa. Cuando la jugadora resulte con muestra positiva por segunda vez, será sancionada conforme a las normas de la FCRF y la FIFA.

Artículo 42. Protección y asistencia

El club que no presta al Cuerpo Arbitral, delegado de Campo, Comisarios, Fiscal del encuentro y autoridades deportivas dentro de sus posibilidades y atendiendo las circunstancias, la protección y asistencia debidas, será sancionado con multa de sesenta mil colones (₡60.000°) si es de la primera división, treinta mil colones (₡30.000°) si es de segunda división, quince mil colones (₡15.000°) si es de tercera división y diez mil colones (₡10.000°) si es de liga Menor.

Artículo 43. Conducta inadecuada del público

Si el árbitro se viere obligado a suspender un partido oficial a causa de la invasión de

público al terreno de juego, pelea tumultuosa u otra causa similar en las graderías o dentro de las inmediaciones del estadio, la Comisión de Competición decidirá si el encuentro se da por terminado, se continúa o se repite; entendidas las circunstancias del caso. Si resultasen culpable de la suspensión elementos simpatizantes del club Sede o del visitante, habiendo ejercido coacción o presión de tal naturaleza que influyera decisivamente en el resultado del cotejo se dará por perdido el juego para los culpables y una multa de cien mil colones (C\$100.000°) para la primera división, sesenta mil colones (C\$60.000°) si es de segunda y tercera división y veinte mil colones (C\$20.000°) para la liga menor, aunque el marcador fuera favorable en el momento de suspenderse.

Por efectos de contabilización se entenderá que el marcador final del encuentro será de tres goles a cero, para lo cual el Órgano Disciplinario remitirá al Comité de Competición la resolución correspondiente. De acordarse la repetición o continuación, se realizará a puerta cerrada y en campo neutral, que señalará la Comisión y/o el Comisionado respectivo, corriendo los gastos a cargo del equipo culpable. La repetición no procederá cuando pueda resultar en perjuicio del club víctima del atropello o coacción.

En los casos de falta colectiva y tumultuosa se considerará atenuante calificada, las medidas de orden y precaución adoptadas por delegados de Campo y directores, así como los actos de auxilio y protección a los ofendidos. Caso contrario, se considerará agravante la pasividad demostrada por el delegado de Campo o por los directores en los actos sancionados.

Artículo 44. Discriminación

Las sanciones por discriminación serán las siguientes:

- a) Cualquiera de las personas físicas enumeradas en el Artículo tres de este Reglamento que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, color de piel, idioma, credo u origen de forma que atente contra la dignidad humana será

sancionado la primeravez con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por un mínimo de DIEZ partidos y se le prohibirá el acceso al estadio o instalación deportiva de su Club por la misma cantidad de partidos, la segunda vez será sancionado con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol femenino que desempeñare por un año y se le prohibirá el acceso al estadio o instalación deportiva del Club por el mismo período, y la tercera y siguientes veces será sancionado con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por dos años y se le prohibirá el acceso al estadio por el mismo período. Si el autor de la falta fuera un oficial, la sanción a aplicar será el triple de laque se fijare para el caso previsto en el párrafo precedente.

- b) Si varias personas (oficiales y/o jugadoras) del mismo Club cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado uno, inciso a) al mismo tiempo, o si se presentan otras circunstancias agravantes, se eliminará el puntaje acumulado, en el caso de una primera infracción, tres puntos al Club al que pertenecieren los infractores, en el caso de una segunda infracción, seis puntos y se cometieren una infracción más, se decretará el descenso obligatorio a una categoría inferior. En los encuentros que no se otorguen puntos se decretará la exclusión del Club de la siguiente competición oficial. Para la deducción de puntos el Órgano Disciplinario remitirá al Comité de Competición la resolución correspondiente.
- c) Si los aficionados o espectadores cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado a), se sancionará al club casa, como sigue:
 - I. La primera vez, con una multa de 60.000 colones. Se podrá exonerar hasta en dos oportunidades de esta sanción al club casa que, sin haber sido sancionado antes por estas infracciones, demuestra que de forma inmediata a los hechos ejerció de forma efectiva las medidas necesarias para que detener la conducta infractora. Un club que haya sido exonerado de sanción económica en dos oportunidades será sancionado la tercera vez con la aplicación de la multa indicada en este inciso, y las veces siguientes conforme el orden de sanciones enumeradas en los incisos que siguen.

- II. La segunda vez, el club deberá jugar a puerta cerrada su próximo partido encasa, es decir sin público,
 - III. La tercera vez, con la pérdida de 6 puntos del total de puntos acumulados en el Campeonato, para lo cual el órgano disciplinario remitirá la resolución correspondiente al Comité de Competición.
 - IV. La cuarta vez, con la exclusión de la competición conforme el procedimiento que para tal fin prevén los Estatutos de la Liga Asociada.
- d) Se entenderá que el cómputo de las ya mencionadas reincidencias se realizará por cada torneo corto.
 - e) Se sancionará a los espectadores que comentan una de las infracciones mencionadas en el inciso a) de este artículo con una prohibición de acceso al estadio de al menos dos años.

Protocolo en caso de actos de discriminación o racismo:

Si un Árbitro se percata de alguna conducta de discriminación o racismo o bien si es informado de la misma por un Comisario de partido, aplicará la Regla 5 de las Reglas de Juego y detendrá el partido para que se agote el protocolo correspondiente, el cual puede derivar en la suspensión del partido.

En caso de llegar a suspenderse de forma definitiva el partido, el equipo casa perderá los puntos disputados, salvo que demuestre que los responsables de los actos discriminatorios o de racismo fueron realizados por aficionados del equipo visitante. En este último caso, los puntos disputados serán adjudicados al equipo casa. En caso de que se demuestre que ambas aficiones incurrieron en actos de discriminación o racismo durante el mismo partido, no se adjudicará puntos a ninguno de los equipos.

Artículo 45. Obligación de asistencia del cuerpo técnico e inscripción

Si en un partido no se presenta al menos un miembro de Cuerpo Técnico (director técnico, asistente, médico y fisioterapeuta (si es Primera División), médico y/o fisioterapeuta (si es Segunda División y Alto Rendimiento) fisioterapeuta o

especialista en primeros auxilios (si es Tercera División y Ligas Menores), se sancionará al Club de la siguiente manera: una multa de cincuenta mil colones (C\$50.000^{oo}) para Primera, Segunda y tercera división. Para las ligas menores una multa de veinte mil colones (C\$20.000^{oo}). Si la ausencia de alguna de las personas mencionadas en este párrafo es por sanción disciplinaria, el órgano disciplinario no impondrá sanción alguna.

Ningún entrenador o integrante del Cuerpo Técnico, directivo o jugadora podrá estar inscrito en más de un club participante, y/o en dos o más campeonatos organizados por UNIFFUT y/o sus asociados durante la temporada oficial; salvo que UNIFFUT haya aprobado la inscripción del cuerpo técnico especial, con una credencial diferente para su Director Técnico, con dicha credencial podrá dirigir varias divisiones de su mismo equipo en sus diferentes divisiones, estará autorizado sin que le ocasione sanción alguna dirigir el mismo día. La infracción a lo aquí dispuesto este artículo se sancionará de la siguiente manera: una multa de cincuenta mil colones (C\$50.000^{oo}) para Primera, Segunda y tercera división. Para las ligas menores una multa de veinte mil colones (C\$20.000^{oo}).

Artículo 46. Sanción por falta de balones

El club que no presente al menos seis balones para la disputa de un encuentro de fútbol, del tamaño correspondiente según lo indicado en el Reglamento de Competición para cada categoría, se sancionará de la siguiente manera: al club de la Primera División con multa de cincuenta mil colones (C\$50.000^{oo}), veinticinco mil colones (C\$25.000^{oo}) para segunda división, quince mil colones (C\$15.000^{oo}) para tercera división y diez mil colones (C\$10.000^{oo}) para liga menor. No obstante, lo anterior, si el partido no se juega por falta de balones el equipo sede además de la multa económica, se sancionará con la pérdida de los puntos de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Competición sin necesidad de que medien recursos reglamentarios; dichos puntos se adjudicarán al equipo contrario con un marcador de tres por cero, para lo cual el órgano disciplinario comunicará al Comité de Competición.

La no utilización del balón oficial designado por el Comité Director de la UNIFFUT se sancionará de la siguiente manera: con una multa de cuarenta mil colones (¢40.000°°) encaso de que el equipo incumpliente sea de primera división, para las demás divisiones, la multa será de veinticinco mil colones (¢25.000°°).

Artículo 47. Sanción por falta de junta bolas

El club que no presente al menos ocho junta bolas (Primera y Segunda División) cuatro junta bolas (Tercera División, Alto Rendimiento y Ligas Menores) para la disputa de un encuentro de fútbol, se sancionará de la siguiente manera: al club de la Primera y Segunda División con multa de veinticinco mil colones (¢25.000°°), veinte mil colones (¢20.000°°) para Tercera División, quince mil colones (¢15.000°°) para liga menor.

Artículo 48. Cumplimiento de sanción

Durante el Torneo oficial las personas o clubes sancionados que no purgaren el castigo en la etapa que se les impuso, lo cumplirán en el siguiente torneo o temporada, en el caso de jugadoras, miembros del Cuerpo Técnico o dirigentes, cumplirán su sanción con el Club que las (os) inscriba o llegare a pertenecer, por haber fenecido su contrato anterior.

Artículo 49. Prohibición de jugar en su sede

Los Clubes sancionados con prohibición de jugar en su propia cancha deberán jugar los encuentros oficiales en otro campo neutral que oportunamente se designará. Este campo designado se considerará como cancha alterna. También se considerará como alterno el que utilice el club ocasionalmente en lugar del propio, pero en relación con las infracciones se tomará en cuenta la intervención de elementos ajenos a ambos contendientes para determinar las responsabilidades del caso.

Artículo 50. Responsabilidad de la cancelación de multas

Los Clubes serán los únicos responsables por la cancelación de multas aplicadas a sus respectivos equipos por incumplimientos de las normas de Competición y Disciplinarias, dicha cancelación se realizará en la sesión siguiente en que fueron impuestas, de incumplirse la cancelación respectiva, no se le programará y se tendrá como no presentación, aplicándose el Artículo 33 inciso a y d de este Reglamento.

A los miembros de las Comisiones, representantes o miembros de Junta Directiva de los Clubes que realicen préstamos económicos a otros Clubes en el momento de la sesión por deudas pendientes se les sancionará con veinte mil colones (¢20.000^{oo}) para primera y segunda división y quince mil colones (¢15.000^{oo}) para tercera y liga menor.

SECCIÓN QUINTA: SANCIONES SOBRE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 51. El médico no será expulsado del terreno de juego.

Por proteger la salud de los participantes, el médico no será excluido del terreno de juego, pero sí se le aplicará la pena de suspensión de partidos según el tipo de falta que haya cometido.

Artículo 52. Falta de servicios médicos y/o ausencia de camilla.

El club que no presente ambulancia (Primera División) no podrá iniciar el juego, además se le sancionará con una multa de ¢100.000 y la pérdida de los puntos, además se le aplicará el marcador de 3X0 a favor del rival al resultado de ese compromiso.

En las demás categorías, quienes no presenten al menos cuatro camilleros para la disputa de un encuentro de fútbol, se sancionará de la siguiente manera: al club de la Alto Rendimiento y Segunda División con multa de veinticinco mil colones

(¢25.000°°), veinte mil colones (¢20.000°°) para Tercera División, quince mil colones (¢15.000°°) para liga menor.

Artículo 53. Sanciones a los clubes por asuntos administrativos y de seguridad.

Los Clubes serán sancionados cuando sus Directivos, personal administrativo o jugadora cometan alguna de las faltas siguientes:

1) Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comisiones o Órgano Disciplinario es de la UNIFFUT y/o Federativos, con una multa de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.

2) Cuando se nieguen a prestar al o los Comisarios de UNIFFUT y Fiscales de Taquilla, las facilidades que les permitan cumplir sus funciones, tanto de personal administrativo, como de seguridad que se requiera, según lo dispone el Reglamento de Competición, con una multa de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.

3) No tomen las medidas necesarias que impidan o permitan en sus estadios la venta, expendio de licores, drogas enervantes, bebidas embriagantes o similares. Las sanciones se aumentarán al doble en la aplicación de este inciso, con una multa de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.

4) Se impondrá una sanción de diecisiete mil quinientos colones (¢17,500.00) la primera vez, veintidós mil quinientos colones (¢22,500.00) la segunda vez y cuarenta y cinco mil colones (¢45,000.00) la tercera vez y siguientes veces, cuando siendo locales no designen médico para partidos de primera división o fisioterapeuta o enfermero para partidos de alto rendimiento o ligas menores, camilla o delegado de campo en sus encuentros o este llegue tarde o se retire antes de que el partido

termine. Igual sanción se aplicará cuando durante los encuentros no cumplan con lo que establece el Reglamento de Competición sobre la Unidad de Soporte Básico, se presenten tarde, o se retiren antes de que termine el partido, en caso de que el equipo local no presente ante el árbitro un médico o fisioterapeuta el partido no se llevará a cabo y se le sancionará con base a las Normas de Competición.

5) Cuando una vez prevenidos de alguna forma, el club casa así como el público o la afición que siendo local utilicen equipos de audio o video que afecten el desarrollo del partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o irrespetar las indicaciones del cuerpo arbitral y/o del comisario, se impondrá una multa de sesenta mil colones (¢60,000.00) la primera vez, la segunda vez setenta y cinco mil colones (¢75,000.00) de multa, la tercera vez y veces siguientes con noventa mil colones (¢90,000.00) de multa. En caso de semifinales y finales estas multas se incrementarán al doble.

6) Se impondrá una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00) por cada incumplimiento, al club sede de la final nacional ida y vuelta que no entregue a UNIFFUT y/o a la Subcomisión de Arbitraje de FCRF los espacios en zona preferencial o palco.

7) Se le impondrá una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00) al club que, sin una causa que así lo justifique de forma evidente se retire del campeonato en el que se encuentra eventualmente participando, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FCRF o UNIFFUT.

8) Se le impondrá una multa de sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) al club que no cumpla con el plazo y con la documentación que establece las Normas de Competición para las Inscripciones.

9) Se le impondrá una multa de sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) al club que no cumpla con el plazo y con la documentación que establece las Normas de Competición para las des inscripciones.

10) La multa será de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones

(¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, cuando:

a) No se presenten a los juntabolas requeridos al inicio del partido o éstos sean retirados antes de finalizar el juego sin que medie causa de justificación. Se deben presentar al menos cuatro juntas bolas mayores de doce años debidamente identificados con su cédula de menor, o documento idóneo que lo identifique o fotocopia de este, uniformados e instruidos en el cumplimiento de sus funciones. En instancias finales se deberá contar con el número de junta bolas establecidos por el Comité de Competición.

b) Alguno de los juntabolas pierda tiempo en forma evidente manifestado tanto por el Árbitro o por el Comisario de UNIFFUT, en el transcurso de un partido.

c) Los equipos que no cumplan con la presentación de los balones requeridos. Los Clubes deberán tener al menos cuatro balones en el terreno de los cuales uno será utilizado para la realizaron del partido y los otros en posesión de los juntabolas. En las fases finales se deberá contar con el número de balones y junta bolas establecidos por el Comité de Competición de Liga Menor.

11) La multa será de treinta y cinco mil (¢35,000.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos colones (¢52,500.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes, por la no presentación de las cédulas de competición al momento de des inscribir personas ante la UNIFFUT, incumpliendo así lo regulado al respecto en las Normas de Competición vigentes:

a) El Club que, habiendo sido notificado de El Protocolo del Partido y Cuenta Regresiva por parte de la UNIFFUT, incumpla con una o varias de las obligaciones que en ese protocolo y cuenta regresiva se les solicita cumplir.

b) Alguno de los clubes Incumpla con los requerimientos para la etapa de finales, los cuales deben ser previamente comunicados a todos los Clubes por parte la UNIFFUT.

c) Algunos de los clubes incumplan con los requerimientos de patrocinadores élite de la UNIFFUT, los cuales deben ser previamente comunicados a todos los clubes por UNIFFUT.

d) Al club afiliado en condición de local que NO procure que el partido se lleve a cabo de forma normal y fluida bajo un ambiente de espíritu deportivo, siendo que no respeten los principios del juego limpio o “fair play”.

e) A los clubes afiliados que sean parte de un partido declarado por la UNIFFUT de alto riesgo, que no participen en el congresillo de seguridad y logística que para los efectos debe realizar el Club casa al menos 24 horas antes de la realización del partido de que se trate, previa notificación del organizador a UNIFFUT y a su vez de ésta al Club visita para su participación.

12) Se le impondrá una multa de sesenta mil colones (¢60.000,00) la primera vez, ochenta y cinco mil colones (¢85.000,00) la segunda vez y siguientes al club que tenga inscrito a una jugadora en dos equipos a la vez. A la jugadora una sanción de tres meses y en caso de reincidencia una sanción de seis meses.

Artículo 54. Falta de elegibilidad de los jugadores o miembros del cuerpo técnico.

En caso de que persona participase en un partido oficial para el cual no es elegible, se sancionará a su equipo con derrota por retirada o renuncia y una multa de cien mil colones (¢100,000.00).

Artículo 55. Falsificaciones y uso de títulos falsos.

1) Quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, crease o falsificase un título, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objeto de engañar, será sancionado con una suspensión de uno a tres años y una multa de cien mil colones (¢100,000.00).

2) Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en UNIFFUT de tres a cinco años y una multa de doscientos cincuenta mil colones (¢250,000.00).

Artículo 56. Anomalías en cancha, camerinos, mallas, graderías y otras

instalaciones del terreno de juego o estadios.

Se impondrá multa de treinta mil colones (¢200,000.00) la primera vez, cincuenta mil colones (¢300,000.00) la segunda vez, setenta y cinco mil colones (¢400,000.00) la tercera vez y veces siguientes al club que no disponga con un camerino para el equipo visita de acuerdo a las reglas de Competición o que habiendo sido amonestado o prevenido por el Órgano Disciplinario o por el Consejo Director de la UNIFFUT, por anomalías en la cancha, camerinos, mallas, graderías o restantes instalaciones deportivas, que contravengan las disposiciones reglamentarias, omitiese proceder a su reparación dentro del plazo que se le establezca. En todo caso, en la resolución correspondiente se informará, al Comité de Competición de para que no programe partidos en esa cancha hasta tanto no se hayan cumplido las reparaciones de las anomalías indicadas. La reincidencia se aplicará sobre el mismo hecho o anomalía.

Artículo 57. Obligación de los clubes, cuerpo técnico y jugadores de presentarse a premiaciones oficiales.

Al Club que no se presente a las premiaciones oficiales que organice UNIFFUT, a su cuerpo técnico y jugadores, se les impondrá una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00). En el caso de que dicho incumplimiento sea por parte del equipo casa, la sanción se aumentará al doble.

Se aplicará una multa de doscientos mil colones (¢200,000.00) al club que sin justa causa no haga llegar a las premiaciones privadas que organice UNIFFUT una delegación de su junta directiva o bien a los jugadores o miembros de cuerpo técnico nominados y/o premiados. Serán eximidos de esta multa si el o los jugadores u oficiales nominados y/o premiados ya no pertenezcan a su planilla o por causas fortuitas o fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 58. Charlas Previas al Inicio de Campeonatos.

Al Club que no se presente A LAS CHARLAS PREVIAS, PRESENCIALES O

VIRTUALES, AL INICIO DE LOS CAMPEONATOS, convocadas por parte de la Comisión de Arbitraje, Órgano Disciplinario, Comité de Competición, en coordinación con el Consejo Director, sean cuerpo técnico y jugadores que integren la delegación respectiva, se le impondrá una multa de treinta mil colones (¢30.000.00).

SANCIONES SOBRE ASUNTOS DE SEGURIDAD

Artículo 59. Ingreso de Objetos no permitidos.

Los clubes serán sancionados con una multa de sesenta mil colones (¢60,000.00) la primera vez, de noventa mil colones (¢90,000.00) la segunda vez y ciento veinte mil colones (¢120,000.00), la tercera vez y veces siguientes cuando:

No se tomen las medidas necesarias de seguridad que impidan o permitan el expendio o ingreso de artículos no permitidos según lo dispuesto por UNIFFUT y que haya sido debidamente comunicado antes del inicio de la Temporada, entre ellos, pero no limitados:

- a) Botellas, latas o material semejante
- b) Astas y banderas, pancartas, mantas, que superen los 2 metros por 1.5 metros de tamaño.
- c) Cualquier artículo u objeto que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes, conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables que puedan ocasionar un siniestro.
- d) Artículos u objetos de vidrio, punzocortantes o contundentes.
- e) Artículos u objetos que por su efecto en la salud y a la vez distractor, puedan dañar o interrumpir el accionar la labor de los actores alrededor del terreno de juego.
- f) Láser.

2. Cuando se dé el ingreso de alguno de los objetos indicados en la lista de objetos no permitidos dispuesta por UNIFFUT, tales como:

- a) Armas de cualquier tipo, incluidas las de defensa personal, munición o componentes de pistola, de fuego o punzo cortantes (cuchillas, cadenas, navajas, puñales, lapiceros, corta uñas, peines de metal-plástico-madera, peinetas, pinchos,

punteros de láser.

b) botellas, tazas, jarras o latas de cualquier tipo, así como cualquier otro objeto fabricado en PET (Tereftalato de polietileno), cristal u otro material frágil que se quiebre o astille, o materiales resistentes como embalajes de Tetrapak o neveras rígidas de camping

c) gases comprimidos o licuados, fuegos artificiales, bengalas, humo en polvo, cortinas de humo, bombas de humo o cualquier otro artículo pirotécnico

d) bebidas alcohólicas de cualquier tipo, narcóticos o estimulantes material racista, xenófobo o ideológico, incluyendo entre otros, objetos, pancartas, signos, símbolos, panfletos, objetos o ropa que imposibiliten el disfrute del evento a otros espectadores, o que distraigan el ambiente deportivo del evento. ningún tipo de animales, salvo perros para personas no videntes.

e) o los utilizados por autoridades de seguridad.

f) latas pulverizadores que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes o receptáculos conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables

g) gas pimienta

h) objetos que produzcan fuego: Mecheros, encendedores y fósforos.

i) objetos voluminosos como escaleras, altillos, sillas plegables, cajas, bolsas grandes. Se entiende por "voluminoso" cualquier objeto cuyo tamaño supere los 25cmx25cmx25cm

j) papel picado y rollos de papel

k) artefactos operados mecánicamente que produzcan un nivel de ruido excesivo, como por ejemplo megáfonos, sirenas o cornetas a gas, vuvuzelas y no sobrepasar la cantidad de instrumentos aceptados por la Institución

l) cornetas de aire comprimido

m) cámaras profesionales.

n) baterías extra

o) Computadoras y otros dispositivos que puedan servir para la transmisión o difusión de sonido, imágenes, descripciones o resultados de los eventos por medio de Internet u otros medios

p) otros objetos que puedan comprometer la seguridad pública y/o dañar la reputación del Evento según definan por su propio criterio las Autoridades de la Institución, de UNIFFUT y FCRF

q) paraguas y sombrillas que midan más de 25 cm cerrados

r) extintores con la excepción de los solicitados en los reglamentos.

s) pulseras o anillos con picos

t) Monedas

u) Máscaras, pasamontañas, cascos o cualquier otra forma de disfraz o prendas u objetos que oculten la identidad de las personas.

3. En caso de que se dé la suspensión del partido debido al ingreso de alguno de los objetos enlistados en los incisos anteriores, se sancionará al club local con una multa adicional a la del presente artículo de un millón de colones.

4. Las acciones establecidas en los puntos e y f del inciso 1, de este artículo, serán sancionadas cuando así se hayan consignado en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario. En este supuesto, se le apercibirá al Club infractor que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de apercibimiento.

5. Para los efectos anteriores, el o los Comisarios, previo al inicio del partido debe coordinar con el encargado de seguridad del estadio para realizar las verificaciones pertinentes sobre el cumplimiento del plan de seguridad y operaciones y las actividades y esfuerzos que el club ha realizado para cumplir efectivamente con esta disposición. De esas verificaciones debe dejar constancia escrita previa al inicio del encuentro.

Artículo 60. Capacidad, Comportamiento de Aficionados y Seguridad en los Estadios.

Se impondrá una multa de cincuenta mil colones (¢50,000.00) la primera vez, sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la segunda vez y ochenta mil colones (¢80,000.00) la tercera vez y veces siguientes, al club que cuya afición incurra en

conductas inapropiadas y que viole las normas establecidas en el Comité de Competición valorando el tipo de partido, la cantidad de público y la seguridad en los estadios.

1) Entre el área de la banca del equipo visita y los aficionados, con el fin de evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a los miembros del cuerpo técnico o jugadores u otras personas ubicadas en ese sector. El o los aficionados que incurran en lo anterior deberán ser retirados del sector o incluso retirados del estadio, por razones de seguridad.

2) En el sector del estadio destinado a los jugadores y oficiales del Club visita, con el fin de evitar que se acerquen aficionados a insultar, ofender o provocar a estas personas. El o los aficionados que incurran en lo anterior deberán ser retirados del sector o incluso retirados del estadio, por razones de seguridad.

3) No ubique como mínimo 2 extintores vigentes y en buen estado de funcionamiento en el sector del terreno de juego según recomendación realizada por el Ministerio de Seguridad.

4) Incumpla con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Competición sobre el desalojo y respeto de las zonas amarillas y de seguridad en cada uno de los estadios a efecto de garantizar el libre tránsito en esos espacios.

Artículo 61. Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores.

Considerando la gravedad de la falta, el Órgano Disciplinario podrá imponer sanciones si se dieran las siguientes conductas:

1) Cuando la afición del club local en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club visitante, el club organizador será sancionado con una multa de ochenta y cinco mil colones (¢85,000.00) la primera vez, cien mil colones (¢100,000.00) la segunda vez y ciento veinticinco mil colones (¢125,000.00) la tercera vez y siguientes.

No obstante, lo señalado si se comprobare fehacientemente que la afición que

cometió los actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías fue la afición visita, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad previsible y necesario para el partido específico, dependiendo de la complejidad del mismo.

El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones reguladas en este Reglamento.

2) El club visitante es responsable de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Cuando dentro de un partido, se logre identificar que la afición del equipo visita, en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club local, el club visita será sancionado de la siguiente forma, se le aplicará multa de ochenta y cinco mil colones (¢85,000.00) la primera vez, cien mil colones (¢100,000.00) la segunda vez y ciento veinticinco mil colones (¢125,000.00) la tercera vez y siguientes.

3) En lo no previsto en alguna norma específica, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político y los gritos injuriosos, se castigarán con una multa de cien mil colones (¢100,000.00).

Artículo 62. Lanzamiento de Objetos.

Será sancionado con multa de cincuenta mil colones (¢50,000.00) la primera vez, con cincuenta y sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la segunda vez y ochenta mil colones (¢80,000.00) la tercera vez y veces siguientes, el club organizador de un partido cuando:

1) Se lance por parte del público, objetos que por sus características puedan ser considerados por el Órgano Disciplinario como NO peligrosos, ya sea que impacten o no a alguno de los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento

incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes.

2) Se lance OBJETOS por parte del público, que por sus características puedan causar una lesión, aun cuando NO haya contactado ninguno en los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes. En este caso la multa se aumentará al doble de lo que corresponda.

3) Se lance OBJETOS por parte del público, que por sus características sea considerado peligroso e impacten a los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, cancha y/o zonas adyacentes, en este caso la multa se aumentará al doble de lo que corresponda. En este supuesto, se le apercibirá al Club casa, que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de ulteriores apercibimientos.

Artículo 63. Invasiones por parte del Público al Terreno de Juego.

La invasión al terreno de juego será sancionada de conformidad con lo siguiente:

1) Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, sin alterar el desarrollo normal del partido, se le impondrá al equipo casa una multa de treinta y cinco mil setecientos (¢35,700.00) la primera vez, cincuenta y dos mil quinientos (¢25,000.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) la tercera vez y veces siguientes.

2) Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, alterando el desarrollo normal del partido, y haya de ser detenido por el árbitro, se le impondrá al equipo casa una multa de sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la primera vez, noventa mil colones (¢90,000.00) la segunda vez y ciento quince mil colones (¢115,000.00) las veces siguientes. En este supuesto y dependiendo del

grado de peligro de la invasión, la cual será valorada por el Órgano Disciplinario, se le apercibirá al Club casa, que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.

3) Esta sanción se reducirá a la mitad si finalizado un partido el público invade el terreno de juego sin poner en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros. No habrá sanción si esta situación se da con ocasión de la celebración de un campeonato, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros.

4) Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego poniendo en peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, las multas señaladas en el inciso a) se aumentarán al doble. En este supuesto, se aplicará automáticamente el veto de uso de cancha de uno a tres partidos dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador y trasladar la sanción al club visita en los siguientes casos:

a) si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.

b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

Artículo 64. Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a

las Personas Nombradas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.

El club organizador de un partido de fútbol será objeto de sanción si se dieran los siguientes hechos:

1) En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, fueren objeto de agresiones verbales e insultos por parte de aficionados en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de treinta y cinco mil colones (¢35,000.00) la primera vez, cuarenta y cinco mil colones (¢45,000.00) la segunda vez y sesenta mil colones (¢60,000.00) las veces siguientes.

No obstante, lo señalado en este inciso, el Órgano Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador y trasladar la sanción al club visita en los siguientes casos:

a) si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.

b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

2) En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública fueren objeto de agresión individual o tumultuosa por aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, delegados, miembros de juntas directivas o personal administrativo de los clubes, en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, sea equipo casa o visita, se le impondrá una multa de cincuenta mil colones (¢50,000.00) la primera vez, sesenta y cinco mil colones (¢65,000.00) la segunda vez y ochenta mil colones (¢80,000.00) las veces siguientes Si además de lo anterior,

alguna de las personas indicadas resultase con lesión que la incapacite por un término mayor a diez días naturales, será sancionado con multa de setenta y cinco mil colones (¢75,000.00) la primera vez, cien mil colones (¢100,000.00) la segunda vez, ciento cincuenta colones (¢150,000.00) la tercera y veces siguientes. Toda lesión queda sujeta al dictamen o parte médico que así lo indique, extendido por la CCSS o el INS. Cualquier persona legítimamente interesada está autorizada a aportar dicha prueba médica al Órgano Disciplinario en aras de aplicar la sanción que corresponda.

En caso de ocurrir alguna de las agresiones aquí indicadas, independientemente que haya o no lesión, se aplicará de forma automática el veto de uso de cancha, para la categoría que incurre en la falta, por un partido sin necesidad de apercibimientos.

Artículo 65. Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción.

Sólo ante una solicitud expresa del Consejo Director de la UNIFFUT, por situación que este órgano valore bajo su discreción, el Órgano Disciplinario considerará si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de una sanción en los siguientes casos:

1) Si ha impuesto una sanción, es decir una suspensión, una prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos, lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión, o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado.

2) La suspensión parcial sólo cabrá si la duración de la sanción no excede de seis partidos o de seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. En caso de que la duración de la sanción exceda los seis partidos o los seis meses, no cabrá posibilidad de acordar la suspensión parcial de la ejecutoriedad de la misma.

3) El Órgano Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de prueba con una duración de seis meses a dos años.

4) Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida con la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la parte de la sanción que no ha sido cumplida; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

CAPÍTULO TRES

SECCIÓN PRIMERA: DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 66. Conformación del órgano disciplinario

EL órgano disciplinario será nombrado por el Comité Director, serán nombrados por un año y su nombramiento se renovará de manera automática, estará integrado siempre por un número impar de integrantes.

Artículo 67. Competencias del órgano disciplinario y sus miembros

El órgano disciplinario es competente para:

- a) Sancionar en primera instancia las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en este Reglamento, referente a las personas físicas y jurídicas y cuyas acciones hayan ocurrido con ocasión de una actividad o partido organizado por UNIFFUT, sus asociados o por un club afiliado, o con el campeonato en general y que las acciones infrinjan las disposiciones de este reglamento con violación evidente al Fair Play.
- b) Sancionar las faltas que no hubiesen advertido los oficiales de partido, previa apertura del procedimiento correspondiente.
- c) Sancionar haciendo uso de los medios de prueba permitidos, a solicitud de parte con interés legítimo, las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, que no quedaran registradas en el informe arbitral o de comisario. En caso de mediar solicitud

de parte interesada, es responsabilidad de la parte interesada la presentación de la prueba correspondiente.

Artículo 68. Autonomía del órgano disciplinario

EL órgano disciplinario que corresponda goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirá instrucción alguna por parte de otras instancias. Ningún miembro de UNIFFUT o de otro órgano de la FCRF podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones, salvo que hubiese sido expresamente convocado por el órgano disciplinario.

Artículo 69. Sustento de informes oficiales

Las faltas, se juzgarán con base en el informe escrito del árbitro encargado del encuentro, así como el informe escrito que rinda el Comisario que se hubiese designado y los miembros de UNIFFUT, sus asociados, comisionados, comisarios y/o miembros de comisiones presentes que puedan dar fe y que no tengan interés en un asunto determinado. Podrán considerarse igualmente, aquellas pruebas que se hubieren ordenado recibir para el mejor esclarecimiento de los hechos. Todo será analizado por los Asociados, Comisiones o Comisionado correspondientes de acuerdo con el presente Reglamento tratando siempre de que prevalezcan los principios que rigen el deporte, en especial el Fútbol Femenino.

Los informes oficiales se presumirán ciertos salvo prueba fehaciente en contrario, cuando el informe arbitral no coincida con los demás informes oficiales, lo expuesto en el informe arbitral prevalecerá en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego y tratándose de hechos fuera del terreno de juego privarán los demás informes.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 70. Del proceso ordinario

El Órgano Disciplinario conocerá en su sesión ordinaria, el informe arbitral y de los

comisarios designados por UNIFFUT y/o sus asociados y aplicará las sanciones que correspondan conforme a los hechos reportados en los mismos. Toda sanción que se imponga deberá ser comunicada al club afectado por escrito.

El informe arbitral o el informe del Comisario o comisarios designados por UNIFFUT se presumen ciertos, salvo que se demuestre lo contrario.

Artículo 71. Del proceso disciplinario con fines sancionatorios.

Por denuncia de cualesquiera de los clubes en competencia, o del Consejo Director de UNIFFUT, el Órgano Disciplinario correspondiente es competente para conocer de las faltas tipificadas en este reglamento que se dieron dentro del partido y que no fueron observadas por el árbitro o autoridades designadas, siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo no mayor a seis días, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo el juego en que se produjo la conducta denunciada.

Toda pretensión sancionatoria respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en informe del oficial correspondiente, debe ir precedida de un proceso disciplinario.

Artículo 72. Formalidades de la denuncia.

La denuncia se deberá dirigir al órgano disciplinario correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido de quien denuncia, si es una persona jurídica acreditar certificación literal de personería jurídica vigente emitida por el Registro Nacional.
- b) Nombre y apellido de la persona denunciada si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
- c) Los motivos o fundamentos de hecho, de derecho y la pretensión.
- d) Medio señalado para recibir notificaciones.
- e) El documento deberá presentarse en original, o vía correo electrónico. En

caso de presentarse mediante correo electrónico, el mismo se considerará como admitido únicamente con la presentación del original tres días hábiles después de recibido el correo electrónico.

- f) Si no se aporta personería registral o notarial con menos de 3 meses de expedida, la denuncia debe ser rechazada ad portas.

La denuncia interpuesta que omita alguno de estos requisitos deberá ser rechazada ad portas y archivada mediante resolución fundamentada.

Artículo 73. Fundamentación de la resoluciones.

Las resoluciones de la Comisión deben estar fundamentadas debidamente y se notificará a las personas o entidades interesadas al darse lectura al acta contentiva del acuerdo en sesión pública o por medio del presidente, vicepresidente, representante de la Asociación infractora, registrada ante la comisión respectiva por escrito.

Artículo 74. Audiencia

Para la mejor decisión de los asuntos puede el Órgano Disciplinario citar a las personas que tenga a bien, con el objetivo de que suministren la información requerida. La no asistencia de los citados a la fecha y hora señaladas, sin justa causa serán sancionados con multa de cinco mil colones si se trata de las personas que indica el artículo tres de este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA: DE LOS RECURSOS

Artículo 75. Firmeza de resoluciones

Las resoluciones que dicte el órgano disciplinario adquieren firmeza con la comunicación de las mismas, en caso de ser recurribles la adquieren hasta agotar las instancias reglamentarias o bien cuando pase el período para recurrir y no se reciba gestión alguna.

Artículo 76. Efectos de los recursos

Tanto el recurso de revocatoria como el recurso de apelación no suspenden los efectos de la decisión recurrida, excepto tratándose de sanciones pecuniarias. El recurso de apelación notora al Tribunal Deportivo de la UNIFFUT la potestad de decidir nuevamente sobre el caso, no obstante, no se permite la reforma en perjuicio.

En los casos de sanciones por exclusión o expulsión de la competencia, , suspensión igual o mayor a tres meses o 6 partidos y/o una multa económica igual o mayor a doscientos cincuenta dólares (\$250) o su equivalente en colones, para tener por agotada la vía administrativa interna, deberán presentar un recurso de apelación ante el Tribunal de apelaciones de la FCRF, cumpliendo con las disposiciones que establezca el Reglamento de dicho Tribunal.

Artículo 77. Recurso de revocatoria

Deben presentarse en el plazo de dos días hábiles después de la notificación de la resolución impugnada. En fases Interregionales y finales el plazo será 48 horas después de jugado el partido. Será resuelto por el mismo órgano que dictó la resolución inicial.

Deberá ser interpuesto por la jugadora, el club afectado o quien tenga un interés legítimo que se vea afectado con la resolución recurrida y por las siguientes causas.

- a) Suspensión de cancha por dos o más partidos.
- b) Multas por un monto superior a los cincuenta mil colones.
- c) Castigo de dos meses o superior o por ocho partidos o más de suspensión.

Cuando se presente un recurso de revocatoria que no se refiera o encaje en las anteriores situaciones, será rechazado de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

El Recurso de Revocatoria no suspende el plazo para presentar el Recurso de Apelación.

Artículo 78. Recurso de apelación

Se interpondrá únicamente en contra de las resoluciones que dicte la Comisión Disciplinaria de UNIFFUT, puede presentarse conjuntamente con el recurso de revocatoria, en todo caso deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles después de la notificación de la resolución impugnada. En fases Interregionales y finales el plazo será 48 horas después de jugado el partido y se admitirá únicamente en las situaciones en las que se aplique una o varias de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de cancha por dos o más partidos.
- b) Multas por un monto superior a los cincuenta mil colones.
- c) Castigo por un período de dos meses o más y por ocho partidos o más desuspensión.
- d) Por expulsión del torneo o campeonato.

Los recursos de apelación serán resueltos por Tribunal Deportivo de la Liga Femenina, este Tribunal podrá suspender el acto impugnado únicamente en cuanto los aspectos pecuniarios.

Artículo 79. Requisitos de los recursos

La alegación debe contener:

- a) Escrito (original y 2 copias)
- b) Partes (calidades)
- c) Relación de hechos, con los reclamos que estime pertinentes.
- d) Pretensión clara y concisa.
- e) Derecho (artículos que considere aplicables o que se hubieren infringido)
- f) Pruebas (incluyendo recibo del depósito de garantía). En caso de que por su naturaleza, la prueba ofrecida no fuese accesible al club, éste indicará la oficina donde se encuentra a efecto de que la Comisión lo solicite.
- g) Copia del recibo de depósito de garantía o comprobante de pago.
- h) Señalamiento de medio para notificaciones
- i) Firmado por el presidente o secretario debidamente acreditado ante la UNIFFUT o Liga correspondiente y autenticada por Licenciado en Derecho.

j) Personería jurídica inscrita y vigente (únicamente Primera División).

Los Recursos de Revocatoria y Apelación Subsidiaria, podrán interponerse conjuntamente, con original y dos copias (una para el interesado que se le entregará en la sesión respectiva), ante la Comisión que dicta el acuerdo o resolución. No podrá presentar únicamente el Recurso de Apelación y si solo se presenta el Recurso de Revocatoria perderá el derecho al de Apelación.

El incumplimiento a los requisitos establecidos en los incisos g) e i) del presente artículo conllevarán al rechazo ad-portas el o los recursos, el incumplimiento de los incisos a), b), c), d), e), f), y j), será prevenido por el plazo de 24 horas y en caso de que no se subsane, se rechazará ad-portas el o los recursos; y en el caso de no cumplir con lo establecido en el artículo h), se aplicará la notificación al correo registrado ante la UNIFFUT y se tendrán por notificado correctamente.

Entiéndase que para efectos de día hábil son los laborados por la oficina administrativa de UNIFFUT en los horarios habituales.

Artículo 80. Depósito de garantía para recurrir

Debe acompañar el original y copias respectivas del comprobante de haber depositado o cancelado según la categoría, la suma de doscientos mil colones (¢200.000^{oo}) si el interesado perteneciera a la primera y segunda división y cien mil colones (¢100.000^{oo}) si es de Tercera o Liga Menor, suma que no son reembolsables si la resolución no les es favorable o es rechazada.

Artículo 81. Terceros no tienen derecho a recurrir

Quienes se consideren terceros afectados o interesados no podrán recurrir en la misma forma que estipulan los artículos anteriores, si se ha vencido el tiempo estipulado en el artículo 56. Del presente reglamento.

Artículo 82. Audiencia y contestación del recurso

Una vez recibido y admitido el recurso en la sesión ordinaria o extraordinaria, se le dará traslado a la parte demandada mediante resolución del órgano disciplinario una

copia del Recurso. Se le concede un plazo de dos días hábiles para contestar justificando o rechazando los cargos en la forma que establece el presente reglamento en cuanto a recursos, excepto que no deberá realizar el depósito de garantía que se establece en esta norma.

Artículo 83. Resoluciones

Dentro de los ocho días naturales máximo siguiente de recibo el recurso en la sesión respectiva, el órgano disciplinario resolverá, si lo rechaza ad-portas por incumplimiento del reglamento de UNIFFUT o le da el debido proceso.

Si el órgano disciplinario respectivo mantiene la resolución que había sido objeto de impugnación, lo enviará debidamente ordenado y foliado al Tribunal Deportivo de la Liga Femenina de UNIFFUT, siendo esta la última instancia cumpliéndose con el bloque de legalidad (derecho al debido proceso y al derecho de defensa).

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 84. Obligación del órgano disciplinario

El órgano disciplinario resolverá las cuestiones sometidas a su consideración cuando medie solicitud expresa de los interesados.

Artículo 85. suspensión parcial de la ejecutoriedad de la sanción

La Comité Director UNIFFUT por voto calificado de dos terceras partes de sus miembros y mediante resolución fundamentada, podrá suspender parcialmente la ejecución de la sanción a los infractores, siempre y cuando las mismas no hubiesen sido impuestas por agresiones al árbitro o autoridades deportivas o sean referentes a racismo y/o discriminación, además se deberán considerar los antecedentes de la persona infractora en cuanto a buen comportamiento y reincidencias. Las personas

que gocen de esta medida se someterán a un período de prueba con una duración de seis meses, si en el transcurso de este periodo la persona favorecida con la suspensión comete una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigencia la parte de la sanción que no ha sido cumplida, ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva sanción.

Artículo 86. Cancelación de multas y otros

Las multas impuestas por el Órgano Disciplinario deberán cancelarse dentro de los siete días calendarios posteriores a la aprobación del acta o comunicado de la sesión en que se fijaron en la tesorería de las asociaciones o comisiones por el club multado, así como cancelar las partidas que se originen por su participación; pago de dietas arbitrales, viáticos u otras deudas a más tardar antes del punto de programación que aparece en la agenda del acta para las fechas siguientes.

Vencido dicho plazo sin haber cancelado la multa impuesta o tener otras cuentas pendientes, y principalmente la dieta arbitral el equipo quedará privado de la participación oficial hasta tanto no cancele ya sea que figure en el calendario de juegos como equipo casa o visitante. Aplicándose lo correspondiente a pérdida de puntos regulado en el Reglamento de Competición.

Artículo 87. Inasistencia del representante a reuniones

En el caso que por fuerza mayor o caso fortuito del representante titular o suplente y no pueda llegar a la sesión respectiva o algún miembro de la Junta Directa del Club, para realizar los pagos respectivos, se suspenderá su programación y se le da tres días hábiles posteriores a la sesión respectiva para presentar las pruebas del caso en documentación original y oficial con todas las pruebas fehacientes de lo sucedido. De lo contrario en la sesión siguiente se le aplicara el reglamento y los artículos respectivos enumerados anteriormente.

Artículo 88. Reformas

Las reformas a este reglamento serán planteadas por escrito ante la ASOCIACION

O COMISIONES Y/O Comisionados, mínimo un mes antes de terminar el torneo de la Primera División y esta a su vez enviará a la Comité Director UNIFFUT indicando artículos y textos que requieren de reforma, con justificación razonada de la misma, una semana después de finalizar el torneo, quien estudiará su inclusión en el Reglamento respectivo y aprobación del mismo.

Artículo 89. Interpretación

Las interpretaciones de los Reglamentos del Fútbol Femenino serán potestad únicamente de la Comité Director UNIFFUT con el voto calificado de cuatro de sus directores.

Artículo 90. Casos especiales

En casos especiales por fuerza mayor, internacional o nacional, se autoriza a la junta directiva de UNIFFUT, a ejercer normativas para poder amoldar los reglamentos a los casos que los entes superiores así lo soliciten, y los comunicara a los interesados.

Artículo 91. Vigencia

El presente reglamento entró en vigor una vez aprobado, por acuerdo artículo 10.10-acuerdos, de la sesión N° 202-2023 del Comité director de UNIFFUT con fecha miércoles 4 de enero 2023, y deroga todos los anteriores. Aprobado por el Comité Ejecutivo de la FCRF en sesión ordinaria número 01-2023, celebrada el 11 de enero del 2023.